



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Revolución Democrática, ordenado con fecha tres de abril de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Décimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimoprimeros del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

al Partido de la Revolución Democrática, a través del Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, Lic. Porfirio Martínez González, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha tres de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha dieciséis de abril del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, Lic. Mauricio del Valle Morales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha treinta de abril de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Lic. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al citado Partido Político.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

"9. CONCLUSIONES

En el curso del proceso de fiscalización el Partido de la Revolución Democrática aclaró diversas situaciones observadas. No obstante, subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

9.1 GASTOS CENTRALIZADOS

- *El Partido de la Revolución Democrática no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente a 21 pólizas por un*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

importe de \$1,600,181.97 (un millón seiscientos mil ciento ochenta y un pesos 97/100 M.N.), del rubro de Gastos Operativos de Campaña (cuenta Campaña Local D. F.) de los cuales el Partido canceló el monto de \$1,587,930.00 (un millón quinientos ochenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) resultando una diferencia de \$12,251.97 (doce mil doscientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), de la que el Partido no presentó el respaldo documental que la aclare, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

- El Partido de la Revolución Democrática efectuó el prorrateo de gastos centralizados correspondientes a Gastos en Prensa, Radio y Televisión, por un importe de \$18,977,437.10 (dieciocho millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.), los cuales comparados con los \$16,144,642.01 (dieciséis millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.) que reflejan sus registros contables, resultó una diferencia de \$2,832,795.09 (dos millones ochocientos treinta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.), por lo que el Partido no presentó el respaldo documental que la aclare, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.2 ASPECTOS GENERALES

9.2.1 INGRESOS

- El Partido de la Revolución Democrática depositó la segunda ministración de las prerrogativas para Gastos de Campaña proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal por la cantidad de \$18,723,638.55 (dieciocho millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), siete días después de su recepción, debiéndolo efectuar al siguiente día hábil, por lo que incumplió lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

- De la diferencia por \$22,308,014.64 (veintidós millones trescientos ocho mil catorce pesos 64/100 M.N.), determinada entre el importe de los ingresos reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, presentados por el Partido con el que reflejan sus registros contables, el Instituto Político aclaró el monto de \$22,175,269.32 (veintidós millones ciento setenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.), quedando pendiente la cantidad de \$132,745.32 (ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), incumpliendo lo que establecen el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.2.2 EGRESOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Referente a la diferencia por \$23,442,978.93 (veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), que resultó de comparar el monto de \$55,287,652.04 (cincuenta y cinco millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que el Partido reportó como egresos totales en los Informes de Campaña Sujetos a Topes, con el importe que reflejan los registros contables, que asciende a \$31,844,673.11 (treinta y un millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 11/100 M.N.), el Instituto Político aclaró \$22,043,304.86 (veintidós millones cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 86/100 M.N.), quedando pendiente la cantidad de \$1,399,674.07 (un millón trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cuatro 07/100 M.N.).

Por la situación antes expuesta, el Partido Incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.2.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

- La diferencia en este rubro por \$809,649.10 (ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), determinada entre el importe total de los Gastos de Propaganda que reflejan los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos y los registros contables, el Partido manifestó que pertenecen a su campaña institucional; sin embargo, no presentó los Informes con las modificaciones correspondientes, por lo que incumplió lo que establece el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

- El Partido de la Revolución Democrática no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar como cuenta de almacén para controlar los movimientos de la propaganda electoral del mismo y las subcuentas respectivas, los cuales ascendieron a \$8,274,920.73 (ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 73/100 M.N.), por lo que incumplió lo que establece el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

- Asimismo, se determinó lo siguiente:
 - a) Notas de entradas y salidas de almacén por propaganda por un importe de \$3,358,400.22 (tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 22/100 M.N.), que carecen de folio y firmas de autorización ver anexo 11 del apartado 12 de este Dictamen. Asimismo, se detectaron operaciones por un monto de \$30,221.10 (treinta mil doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.), de la candidatura a Jefe de Gobierno por las que se carece de las notas de entrada y salida de almacén y del kárdex correspondiente, por lo que se incumplió lo que establece el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Asimismo, se determinaron Gastos de Propaganda por un importe de \$23,301.25 (veintitrés mil trescientos un pesos 25/100 M.N.), que están respaldados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, así como operaciones por \$19,355.28 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), que no están registradas contablemente, por lo que se incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Las irregularidades observadas se consideran sancionables.

9.2.2.2 GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

- Por la diferencia de \$2,339,753.04 (dos millones trescientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.), determinada entre el importe de \$9,456,190.62 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa pesos 62/100 M.N.), que el Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes en el renglón de Gastos operativos de Campaña, y el que reflejan sus registros contables el cual ascendió a \$7,116,437.58 (siete millones ciento dieciséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 58/100 M.N.), el Partido de la Revolución Democrática aclaró la cantidad de \$2,440,888.97 (dos millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.), quedando pendiente la cantidad de \$101,135.93 (ciento un mil ciento treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), por lo que incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

- Asimismo, el Partido no solventó las siguientes observaciones que importan \$2,640,346.42 (dos millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), ya que no aportó la documentación o información requerida, ver anexo 12 del apartado 12 de este Dictamen.
 - a) No proporcionó los folios ni la relación de las personas a las que les otorgaron reconocimientos por actividades políticas (RERAP), por un monto de \$752,904.64 (setecientos cincuenta y dos mil novecientos cuatro pesos 64/100 M.N.). Adicionalmente, no se proporcionaron 497 folios de RERAP, correspondientes a la numeración que el Partido reportó en los controles de los folios proporcionados a sus candidatos, los cuales se describen en el anexo 8 del apartado 12 de este Dictamen por lo que se incumplió lo establecido en el numeral 15.5, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 - b) El Partido expidió recibos RERAP por un importe de \$1,830,023.18 (un millón ochocientos treinta mil veintitrés pesos 18/100 M.N.), en los que no se indica la campaña electoral a que corresponden, por lo que incumplió lo que establece el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 - c) El Partido realizó gastos por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por los que se carece de la documentación comprobatoria. Asimismo se determinaron gastos por \$13,437.60 (trece mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

M.N.), que carecen de requisitos fiscales, incumpliendo lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- d) *Se determinaron erogaciones respaldadas con 15 recibos (RERAP) de la candidatura a Jefe de Gobierno, expedidos con fechas del 7 y 14 de febrero de 2000, por un importe de \$35,481.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), así como el RERAP 6208 de la candidatura a Diputado del Distrito XXXIV que ampara el periodo del 1º de junio al 30 de julio de 2000 por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no están comprendidos dentro del periodo de la campaña electoral, incumpliendo lo que establece el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Las irregularidades observadas se consideran sancionables.

9.2.2.3 GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.

- *De la diferencia de \$20,335,287.79 (veinte millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete 79/100 M.N.), determinada en este rubro entre lo reportado en los Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y los registros contables, el Partido solventó la cantidad de \$19,008,228.25 (diecinueve millones ocho mil doscientos veintiocho pesos 25/100 M. N.), quedando pendiente de aclararse la cantidad de \$1,327,059.54 (un millón trescientos veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), por lo que incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.2.2.4 OTROS GASTOS

- *De la diferencia de \$628,874.03 (seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), determinada entre lo reportado en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos y los registros contables, el Partido corrigió la cantidad de \$624,978.76 (seiscientos veinticuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.), quedando pendiente el importe de \$3,895.27 (tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), por lo que se incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.2.2.5 GASTOS POR APLICAR

- *El Partido no proporcionó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$948,713.17 (novecientos cuarenta y ocho mil setecientos trece pesos 17/100 M.N.) ni el registro contable relativo al rubro de Gastos por Aplicar que reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus Candidatos, por lo que incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

9.2.2.6 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

- Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV Y XXIII.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática no respetó los montos establecidos en los convenios de las candidaturas comunes a Diputados en los Distritos Electorales III, XIV Y XXIII, como se puede apreciar en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.3.1 INFORMACIÓN PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA

- El Partido presentó en forma extemporánea la información siguiente:
 - a) Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al mes de junio de 2000 de candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados.
 - b) Balanzas de Comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.
 - c) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de todos los candidatos.
 - d) Control de Folios de Recibos por reconocimientos por actividades políticas.

Por lo anterior se incumplió lo que establece el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.3.2 INFORMACIÓN REQUERIDA NO PROPORCIONADA POR EL PARTIDO.

- El Partido no proporcionó la totalidad de la información requerida en los oficios DEAP/1155.00, DEAP/1243.00 y DEAP/1358.00 de fechas 11 de septiembre, 2 de octubre y 8 de noviembre de 2000 respectivamente, misma que se detalla en el anexo 9 del apartado 12 de este Dictamen, lo que originó que no se verificaran todas las operaciones que el Partido realizó para sus diversas candidaturas y que reportó en sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, por lo que incumplió lo que establece el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.4 JEFE DE GOBIERNO

9.4.1 GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.

- El Partido registró contablemente facturas de Televisa, S. A. de C. V., por la cantidad de \$1,187,202.50 (un millón ciento ochenta y siete mil doscientos dos pesos 50/100 M.N.), que corresponden a la campaña institucional de imagen del Partido, en la cuenta del candidato a Jefe de Gobierno, sin embargo, no proporcionó el Informe respectivo modificado, incumpliendo lo que establece el numeral 18.2 de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

- **El Partido efectuó erogaciones por \$320,229.00 (trescientos veinte mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), respaldadas con facturas de Televisa, S. A de C. V., por concepto de publicidad realizada en un periodo diferente al de la campaña electoral de la candidatura de Jefe de Gobierno;, (sic) no obstante, el Instituto Político no efectuó corrección alguna en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondiente, por lo que incumplió con lo que establece el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.4.2 BANCOS

- **El Partido no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 135262852 de Bancrecer de la candidatura a Jefe de Gobierno, incumpliendo lo que establece el numeral 13.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.5 JEFES DELEGACIONALES

9.5.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO

- **El Partido no informó si los ingresos recibidos por Financiamiento Privado en las Delegaciones de Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacaico, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza por un monto total de \$590,705.00 (quinientos noventa mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), los efectuaron Militantes o Simpatizantes, ni proporcionó los recibos, el control de folios ni la relación de las personas que efectuaron estas aportaciones, incumpliendo lo que establece el numeral 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

La irregularidad observada se considera sancionable.

- **El Partido no proporcionó la póliza del registro contable relativa a la ficha de depósito por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de fecha 12 de mayo de 2000, de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que no solventó la observación, incumpliendo lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.5.2 GASTOS DE PROPAGANDA

- **Por otra parte, se detectaron Gastos de Propaganda por un importe de \$26,680.00 (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de la candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, por los que no se proporcionó la evidencia documental que acredite que**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

corresponden a ésta (sic) candidatura, incumpliendo lo que establece el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que esta situación se considera sancionable.

9.5.3 GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

- *El Partido contabilizó incorrectamente la documentación presentada por un importe de \$39,630.00 (treinta y nueve mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), de la candidatura a la Delegación Cuauhtémoc. Se recomienda al Partido que en lo sucesivo registre correctamente los movimientos contables correspondientes.*

9.5.4 BANCOS

- *El Partido no proporcionó el estado de cuenta bancario de la cuenta No. 003706052 de Inverlat por el periodo comprendido entre el 19 de abril al 18 de mayo de 2000, correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc incumpliendo lo que establece el numeral 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.6 DIPUTADOS

9.6.1 INFORMES DE CAMPAÑA QUE REBASARON EL TOPE DEL CONVENIO FIRMADO

- *El Partido destinó y erogó una cantidad mayor a la acordada en los convenios de candidatura común para las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII, como se puede apreciar en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen, Incumpliendo (sic) lo que establece el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.6.2 BANCOS

- *El Partido efectuó diversos pagos con cheques que rebasaron el límite (sic) de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para las candidaturas de los Distritos: XVII, XXXVII y XL por un monto de \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada para cada una de ellas, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.



IV. En el Dictamen Consolidado realizado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la Revolución Democrática en la Conclusión 9.2.2.1, la siguiente irregularidad:

"9.2.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

...

- b) *Asimismo, se determinaron Gastos de Propaganda por un importe de \$23,301.25 (veintitrés mil trescientos un pesos 25/100 M.N.), que están respaldados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, así como operaciones por \$19,355.28 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), que no están registradas contablemente, por lo que se incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Las irregularidades observadas se consideran sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, respecto a sus Gastos de Propaganda, omitió registrar contablemente operaciones por una cantidad de \$19,355.28 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.) y respaldó con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, el importe de \$23,301.25 (veintitrés mil trescientos un pesos 25/100 M.N.), incumpliendo con ello, lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Con fecha veintisiete de agosto de dos mil, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Con fecha nueve de febrero de dos mil uno, mediante oficio DEAP/073.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"...

8. Del examen documental de los gastos de propaganda se determinaron diversas irregularidades ...:

- **Documentación que no cumple requisitos fiscales por un importe de \$23,301.25 (veintitrés mil trescientos un pesos 25/100 M.N.), así como documentación que no está registrada contablemente por el Partido por un monto de \$19,355.28 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), por lo que no se cumple con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido de la Revolución Democrática, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veintitrés de febrero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Lic. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

...

8.- En relación ha (sic) este punto donde se observan notas de entradas y salidas de almacén que no contienen firmas de autorización, ni mencionan el número de folio, así como, documentos que no reúnen requisitos fiscales y por último gastos que no aportan los elementos de evidencia, también se han tomado las medidas correspondientes para corregir esta anomalía."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha tres de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática mediante Cédula de Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil uno,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

siendo las 10 horas con 20 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Revolución Democrática, mismas que expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha tres de abril de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ana Laura Lagarde Espinoza y que desempeña el cargo de Secretaria de la oficina del IEDF (PRD) quien se identificó con: Credencial IFE 114435890 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

" En atención a la notificación personal de fecha 16 de los corrientes, mediante cédula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales, representante propietario de este Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 3 de los corrientes tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación, en tiempo y forma, vengo a exponer en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecto a todos y cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

GASTOS DE PROPAGANDA 9.2.2.1.-

Se ratifica lo expuesto en el numeral No. 14 del multicitado oficio de referencia.

A pesar de que se insistió en la mecánica contable de este rubro, no se cumplió con este requisito, que ya se ha solventado con el oficio No. SF/CONT/060/01 de fecha 10 de Enero del año en curso y cuya aplicación es de estricto cumplimiento (Se adjunta el oficio de referencia)

...

b) Por lo que se refiere a este punto, se aclara en los términos expuestos en el numeral 2 del multicitado."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, respecto a sus Gastos de Propaganda, omitió registrar contablemente operaciones por una cantidad de \$19,355.28 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.) y respaldó con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, el importe de \$23,301.25 (veintitrés mil trescientos un pesos 25/100 M.N.), infringiendo así, lo previsto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/073.01, de seis de febrero de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha tres de abril del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática los días veintitrés de febrero y treinta de abril del presente año, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó en la documentación que exhibió respecto a sus Gastos de Propaganda, omitió registrar contablemente operaciones por una cantidad de \$19,355.28 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.) y respaldó con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, el importe de \$23,301.25 (veintitrés mil trescientos un pesos 25/100 M.N.).

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Revolución Democrática incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que omitió registrar contablemente operaciones por una cantidad de \$19,355.28 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.) y respaldó con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, el importe de \$23,301.25 (veintitrés mil trescientos un pesos 25/100 M.N.), respecto a sus Gastos de propaganda, en tal virtud y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 11.1 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

VI. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 9.6.2 denominado "BANCOS", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

" 9.6.2 BANCOS

- *El Partido efectuó diversos pagos con cheques que rebasaron el límite de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para las candidaturas de los Distritos: XVII, XXXVII y XL por un monto de \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática para las campañas de las candidaturas postuladas en los Distritos Electorales Uninominales XVII, XXXVII y XL, realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo. Destacando que los montos correspondientes a los gastos mencionados, ascendieron a \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

incumpliendo con ello, lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como ha quedado precisado, con fecha veintisiete de agosto de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha nueve de febrero de dos mil uno, mediante oficio DEAP/073.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

recursos ejercidos y consignados en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las campañas electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

25. Se determinó que el Partido en los Distritos XL, XXXVII y XVII, efectuó diferentes pagos con cheques al portador por los importes de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales rebasan el límite de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, como sigue:

DISTRITO XL

<u>NÚMERO</u>	<u>IMPORTE</u>
Ch-028	\$ 5,000.00
Ch-048	5,000.00
Ch-055	5,000.00
Ch-066	<u>10,000.00</u>
Total	\$ 25,000.00

DISTRITO XXXVII

<u>NÚMERO</u>	<u>IMPORTE</u>
CH-001	\$ 5,000.00
CH-004	10,000.00
CH-009	5,000.00
CH-026	22,000.00
CH-029	30,000.00
CH-031	11,400.00
CH-033	<u>5,000.00</u>
Total	\$ 88,400.00

DISTRITO XVII

<u>NÚMERO</u>	<u>IMPORTE</u>
CH-001	\$ 17,000.00
CH-003	10,000.00
CH-006	5,500.00
CH-009	6,000.00
CH-010	<u>5,000.00</u>
Total	\$ 43,500.00

Al respecto, no se cumplió lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido de la Revolución Democrática, por su apreciable conducto, presente las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veintitrés de febrero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Lic. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, presentó escrito ante Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

...

25. - Respecto a este numeral, le informamos que se han tomado las medidas correspondientes para evitar incurrir nuevamente en este tipo de faltas."

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha tres de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática mediante Cédula de Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el inciso f) del **Considerando IV** de la presente Resolución.
- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

"En atención a la notificación personal de fecha 16 de los corrientes, mediante cédula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales, representante propietario de este Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 3 de los corrientes tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación, en tiempo y forma,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

vengo a exponer en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecto a todos y cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

BANCOS 9.6.2

- **Se aclara en los términos expuestos en el numeral 24, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001. se Adjunta oficio de instrucciones, giradas con fecha 10 de enero del presente Año."**

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido de la Revolución Democrática, realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

para las campañas de las candidaturas postuladas en los Distritos Electorales uninominales XVII, XXXVII y XL. Destacando que los montos correspondientes a los gastos mencionados, ascendieron a \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, infringiendo así, lo previsto por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/073.01, de seis de febrero de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha tres de abril del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, los días veintitrés de febrero y treinta de abril del presente año, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

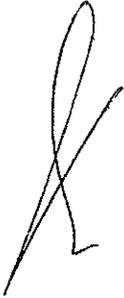
En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó, para las campañas de las candidaturas postuladas en los Distritos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral Uninominales XVII, XXXVII y XL, realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo. Destacando que los montos correspondientes a los gastos mencionados, ascendieron a \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática reconoció en forma expresa su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en virtud de haber realizado pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por los que no se expidió cheque nominativo, en tal virtud y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 12.1 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

VIII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 9.2.1 denominado "INGRESOS" perteneciente al rubro de "ASPECTOS GENERALES" en las Conclusiones correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.2 ASPECTOS GENERALES

9.2.1 INGRESOS

- *El Partido de la Revolución Democrática depositó la segunda ministración de las prerrogativas para Gastos de Campaña proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal por la*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cantidad de \$18,723,638.55 (dieciocho millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), siete días después de su recepción, debiéndolo efectuar al siguiente día hábil, por lo que incumplió lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, depositó siete días después de su recepción, la segunda ministración de las prerrogativas para Gastos de Campaña proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal por la cantidad de \$18,723,638.55 (dieciocho millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), debiéndolo efectuar al siguiente día hábil, incumpliendo con ello lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como ha quedado precisado, con fecha veintisiete de agosto de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Con fecha nueve de febrero de dos mil uno, mediante oficio DEAP/073.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las campañas electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

5. El Partido recibió la segunda ministración del financiamiento público para gastos de campaña el día 10 de abril de 2000, por la cantidad de \$18'723,638.55 (dieciocho millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), la cual se depositó hasta el día 17 de abril, habiendo un retraso en su depósito de siete días, incumpliendo lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido de la Revolución Democrática, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veintitrés de febrero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Lic. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, presentó escrito ante Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

...

5.- El retraso en el depósito correspondiente a la segunda ministración que el Instituto Electoral del D.F. nos entregó y que fue por un monto de \$18, 723,638.55 (dieciocho millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100mn) se debió a situaciones imprevistas del funcionario político que tenía en su poder el cheque, y el cheque mencionado se quedó en caja fuerte sin depositar hasta siete días después, por lo que incumplí involuntariamente con lo que establece el numeral 1.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal. Por lo cual se solicito (sic) copia al Banco del cheque del anverso y reverso para verificar su fecha de depósito."

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha tres de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto por el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática mediante Cédula de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, cuyo contenido íntegro, se ha precisado en el inciso f) del **Considerando IV** de la presente Resolución.

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito únicamente remitió al Instituto Electoral del Distrito Federal, copia fotostática del Estado de Cuenta de Inversiones de la Cuenta 1801059-3 de Banco INVERLAT, donde se aprecia un depósito por \$24,964,854.39 (veinticuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 39/100 M.N.); destacando que de la observación realizada al documento aportado, no fue posible corroborar si dicho depósito incluyó el importe correspondiente a la segunda ministración de las prerrogativas para Gastos de Campaña, en tal virtud, esta autoridad confirma que la observación contable subsiste en todos sus términos.

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

la comisión de la infracción al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido de la Revolución Democrática, depositó siete días después de su recepción, la segunda ministración de las prerrogativas para Gastos de Campaña proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal por la cantidad de \$18,723,638.55 (dieciocho millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), debiéndolo efectuar al siguiente día hábil, infringiendo así, lo previsto por el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/073.01, de seis de febrero de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha tres de abril del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, los días veintitrés de febrero y treinta de abril del presente año, así como la copia simple del Estado de Cuenta de Inversiones de la Cuenta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

1801059-3 de Banco INVERLAT anexa a este último, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó, depositó siete días después de su recepción, la segunda ministración de las prerrogativas para Gastos de Campaña proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal por la cantidad de \$18,723,638.55 (dieciocho millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), debiéndolo efectuar al siguiente día hábil.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En este orden de ideas, como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

IX. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos toda vez que depositó siete días después de su recepción, la segunda ministración de las prerrogativas para Gastos de Campaña proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal por la cantidad de \$18,723,638.55 (dieciocho millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), debiéndolo efectuar al siguiente día hábil, en tal virtud y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 1.1 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

X. Por cuanto hace a la infracción al numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en la Conclusión 9.2.2.1 del apartado correspondiente al Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"...

• *Asimismo, se determinó lo siguiente:*

a) *Notas de entradas y salidas de almacén por propaganda por un importe de \$3,358,400.22 (tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 22/100 M.N.), que carecen de folio y firmas de autorización ver anexo 11 del apartado 12 de este Dictamen. Asimismo, se detectaron operaciones por un monto de \$30,221.10 (treinta mil doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.), de la candidatura a Jefe de Gobierno por las que se carece de las notas de entrada y salida de almacén y del kárdex correspondiente, por lo que se incumplió lo que establece el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

b) ...

Las irregularidades observadas se consideran sancionables."



En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, exhibió con relación a sus Informes de Gastos de Campaña correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la documentación consistente en notas de entradas y salidas de almacén por propaganda por un importe de \$3,358,400.22 (tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 22/100 M.N.), que carecen de folio y firmas de autorización (como consta en el anexo 11 del apartado 12 del Dictamen Consolidado en cita), así como, documentación en la que se detectaron operaciones por un monto de \$30,221.10 (treinta mil doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.), de la candidatura a Jefe de Gobierno por las que se carece de las notas de entrada y salida de almacén y del kárdex correspondiente, incumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad omitió anexar al mismo, la documentación consistente en: notas de entradas y salidas de almacén y al kardex que pudieran acreditar la corrección de la irregularidad en estudio, subsistiendo en tal virtud, la observación contable efectuada.

Toda vez que el Partido infractor, no exhibió probanza alguna que permitiera realizar la aclaración en torno a la falta de folio y firmas de autorización de sus notas de entradas y salidas de almacén por propaganda por un importe de \$3,358,400.22 (tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 22/100 M.N.), así como respecto a la ausencia de notas de entrada y salida de almacén y del kardex correspondiente a operaciones por un monto de \$30,221.10 (treinta mil doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.) relativas a la candidatura de Jefe de Gobierno, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no acreditó con documentación soporte la omisión en su contabilidad de notas de entradas y salidas de almacén por propaganda por un importe de \$3,358,400.22 (tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 22/100 M.N.), que carecen de folio y firmas de autorización (como consta en el anexo 11 del apartado 12 del Dictamen Consolidado en cita), así como, documentación en la que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

se detectaron operaciones por un monto de \$30,221.10 (treinta mil doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.), de la candidatura a Jefe de Gobierno por las que se carece de las notas de entrada y salida de almacén y del kardex correspondiente.

Analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo de las notas de entrada y salida de almacén, así como del kardex respectivo, tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que existen elementos suficientes para determinar que el manejo de las notas de entrada y salida de almacén, así como del kardex respectivo, no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral contar con los elementos suficientes, obstaculizando así el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.

Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

En tal virtud y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal. De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.),** monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XI. Por cuanto hace a la infracción al numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en la Conclusión 9.2.2.1 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.2.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

- **La diferencia en este rubro por \$809,649.10 (ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), determinada entre el importe total de los Gastos de Propaganda que reflejan los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos y los registros contables, el Partido manifestó que pertenecen a su campaña institucional; sin embargo, no presentó los informes con las modificaciones correspondientes, por lo que incumplió lo que**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

establece el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, exhibió con relación al rubro de gastos de propaganda, documentación de la que se desprende la diferencia por un importe de \$809,649.10 (ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), determinada entre el importe total de los Gastos de Propaganda que reflejan los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos y los registros contables, respecto a la que expresó, que dicho monto pertenecía a su campaña institucional, omitiendo presentar ante esta autoridad, sus Informes con las modificaciones correspondientes, incumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad omitió anexar al mismo, la documentación correspondiente a la diferencia por un importe de \$809,649.10 (ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), determinada entre el importe total de los Gastos de Propaganda que reflejan los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos y los registros contables, que pudiera acreditar la corrección de la irregularidad en estudio, subsistiendo en tal virtud, la observación contable efectuada.

Toda vez que el Partido infractor, no exhibió probanza alguna que permitiera realizar la aclaración en torno a la diferencia mencionada,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

por un importe de \$809,649.10 (ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no acreditó con documentación soporte la diferencia por un importe de \$809,649.10 (ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), determinada entre el importe total de los Gastos de Propaganda que reflejan los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos y los registros contables.

Analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo de los recursos destinados a Gastos de Propaganda, tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que existen elementos suficientes para determinar que el manejo de los recursos destinados a Gastos de Propaganda, no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral contar con los elementos suficientes, obstaculizando así el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

En tal virtud, al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto involucrado en la falta en estudio cuyo total asciende a \$809,649.10 (ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre la equidistante existente entre el mínimo y la media con relación a la equidistante entre el mínimo y la equidistante entre el mínimo y la media del monto mínimo y máximo previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **978 (novecientos setenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$39,462.30 (treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

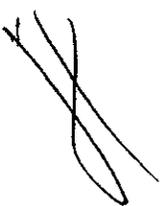
la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XII. Por cuanto hace a la infracción al numeral 13.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en la Conclusión 9.4.2 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

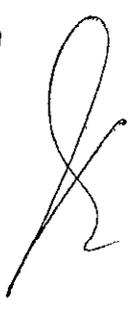
"9.4.2 BANCOS

- ***El Partido no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 135262852 de Bancrecer de la candidatura a Jefe de Gobierno, incumpliendo lo que establece el numeral 13.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

La irregularidad observada se considera sancionable."



En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 135262852 de Bancrecer correspondiente a la candidatura a Jefe de Gobierno, incumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 13.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó lo siguiente:

"En atención a la notificación personal de fecha 16 de los corrientes, mediante cédula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales, representante propietario



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de este Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 3 de los corrientes tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación, en tiempo y forma, vengo a exponer en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecto a todos y cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

BANCOS 9.4.2

- *Se aclara en los términos expuestos en el numeral 20, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril (sic) del 2001. Adjuntando oficio de instrucciones de fecha 10 de enero de 2001."*

Es de destacar, que en el numeral veinte del escrito identificado con la clave SF/244/2001, al que se refiere el Partido infractor, presentado ante esta autoridad con fecha veintitrés de febrero del año en curso, con relación a la infracción en estudio en el presente Considerando, claramente se reconoce lo siguiente:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

...

20. - Respecto a la observación de este numeral, en efecto se incurrió en una falla administrativa."

Toda vez que el Partido infractor, no exhibió probanza alguna que permitiera solventar la observación contable efectuada y por el contrario, en forma expresa reconoció incurrir en una falta administrativa al no haber manejado en forma mancomunada la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cuenta de cheques No. 135262852 de Bancrecer correspondiente a la candidatura a Jefe de Gobierno, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 135262852 de Bancrecer correspondiente a la candidatura a Jefe de Gobierno. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, generó el incumplimiento absoluto de la exigencia normativa prevista en el numeral 13.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que claramente establece:

"Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cada Partido Político deberá abrir una cuenta bancaria de cheques manejada mancomunadamente única para su campaña, la cual se identificará como CBJGDF-(Partido)-(Número)."

Lo anterior, permite a esta autoridad encuadrar a la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, como técnico-administrativa y técnico-contable, en la que no existe reincidencia. Destacando en la especie que la infracción cometida reviste particular importancia, en virtud de que los egresos correspondientes a la Cuenta en comento, deben ser ejercidos en la forma y términos previstos por la normatividad aplicable al caso concreto, como lo son los Lineamientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior en virtud de que los Lineamientos citados, imponen a todo Partido la obligación de manejar los recursos destinados a los gastos de campaña correspondientes a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de una Cuenta Bancaria en forma mancomunada, situación que permite generar certidumbre y transparencia al ejercicio de los mismos.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la exigencia normativa prevista por el numeral 13.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.),** monto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XIII. Por lo que refiere a las infracciones a los numerales 15.2 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en la Conclusión 9.2.2.2 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"9.2.2.2 GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

...

b) *El Partido expidió recibos RERAP por un importe de \$1,830,023.18 (un millón ochocientos treinta mil veintitrés pesos 18/100 M.N.), en los que no se indica la campaña electoral a que corresponden, por lo que incumplió lo que establece el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

c) ...

d) *Se determinaron erogaciones respaldadas con 15 recibos (RERAP) de la candidatura a Jefe de Gobierno, expedidos con fechas del 7 y 14 de febrero de 2000, por un importe de \$35,481.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), así como el RERAP 6208 de la candidatura a Diputado del Distrito XXXIV que ampara el periodo del 1º de junio al 30 de julio de 2000 por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no están comprendidos dentro del periodo de la campaña electoral, incumpliendo lo que establece el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Las irregularidades observadas se consideran sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, las cuales constituyen materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, expidió recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

(RERAP) por un importe de \$1,830,023.18 (un millón ochocientos treinta mil veintitrés pesos 18/100 M.N.), en los que no se indica la campaña electoral a que corresponden, así como la irregularidad consistente en la realización de las erogaciones respaldadas con quince recibos (RERAP) de la candidatura a Jefe de Gobierno, expedidos con fechas del siete y catorce de febrero de dos mil, por un importe de \$35,481.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), así como el RERAP 6208 de la candidatura a Diputado del Distrito XXXIV que ampara el periodo del primero de junio al treinta de julio de dos mil por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no están comprendidos dentro del periodo de la campaña electoral, incumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 15.2 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó lo siguiente:

"En atención a la notificación personal de fecha 16 de los corrientes, mediante cédula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales, representante propietario de este Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 3 de los corrientes tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación, en tiempo y forma, vengo a exponer en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecto a todos y cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA 9.2.2.2-

...

Por lo que se refiere a lo mencionado en los incisos del a) al d) se aclara en los términos expuestos en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

numeral 11, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril (sic) del 2001, se anexa copia del mencionado oficio de fecha 10 de Enero del año en curso, cuya aplicación es de estricto cumplimiento."

Es de destacar, que en el numeral once del escrito identificado con la clave SF/244/2001, al que se refiere el Partido infractor, presentado ante esta autoridad con fecha veintitrés de febrero del año en curso, con relación a la infracción en estudio en el presente Considerando, claramente se reconoce lo siguiente:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

...

11. - De su oficio de referencia, derivado de diversas irregularidades en la utilización de los RERAPS por los diversos candidatos, hubo algunas fallas que motivaron esta falta de control interno, por lo cual les comunicamos que se han tomado las medidas correspondientes para evitar incurrir nuevamente en este tipo de faltas."

Toda vez que el Partido infractor, no exhibió probanza alguna que permitiera solventar las observaciones contables efectuadas y por el contrario, en forma expresa reconoció incurrir en "diversas irregularidades" en la utilización de los Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), la observación contable dictaminada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsiste en todos sus términos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Lo anterior, respecto a que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática expidió recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP) por un importe de \$1,830,023.18 (un millón ochocientos treinta mil veintitrés pesos 18/100 M.N.), en los que no se indica la campaña electoral a que corresponden, así como la irregularidad consistente en la realización de las erogaciones respaldadas con quince recibos (RERAP) de la candidatura a Jefe de Gobierno, expedidos con fechas del siete y catorce de febrero de dos mil, por un importe de \$35,481.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), así como el RERAP 6208 de la candidatura a Diputado del Distrito XXXIV que ampara el periodo del primero de junio al treinta de julio de dos mil por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no están comprendidos dentro del periodo de la campaña electoral, incumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 15.2 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no manejó en forma adecuada la expedición de los Reconocimientos por Actividades Políticas, acorde a lo previsto por los numerales 15.2 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución



Democrática, generó el incumplimiento absoluto de las hipótesis normativas previstas en los numerales mencionados de los Lineamientos en cita, que claramente disponen:

"15.2 Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los toques de gasto de las campañas correspondientes."

"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) *Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- b) *Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes mueble e inmuebles, gastos de transporte de personal y material, viáticos y otros similares; y*
- c) *Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los realizados en cualquiera de estos*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

medios tales como: mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

- d) *Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral."*

Analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo de los pagos realizados por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP), tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que existen elementos suficientes para determinar que el manejo de los pagos realizados por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP), no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral contar con los elementos suficientes, obstaculizando así el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.

Lo anterior, permite a esta autoridad encuadrar a la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, como técnico-administrativa y técnico-contable, en la que no existe reincidencia. Destacando en la especie, que la infracción cometida reviste particular importancia, en virtud de que los pagos realizados por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) en comento, deben ser ejercidos en la forma y términos previstos por la normatividad aplicable al caso concreto, como lo son los Lineamientos del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior en virtud de que los Lineamientos citados, imponen a todo Partido la obligación de manejar con estricto control y bajo las formalidades expresadas, los recursos destinados a los Reconocimientos por Actividades Políticas y en general, los egresos correspondientes a los gastos de campaña, situación que permite generar certidumbre y transparencia respecto al ejercicio de los recursos mencionados.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a las hipótesis normativas previstas por los numerales 15.2 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto involucrado en la falta en estudio cuyo total ascendió a \$1,870,504.18 (un millón ochocientos setenta mil quinientos cuatro pesos 18/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **1287** (mil



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XIV. Por cuanto hace a las infracciones a los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en las Conclusiones 9.2.1, 9.2.2.3 y 9.2.2.4 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"9.2.1 INGRESOS

...

- *De la diferencia por \$22,308,014.64 (veintidós millones trescientos ocho mil catorce pesos 64/100 M.N.), determinada entre el importe de los ingresos reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, presentados por el Partido con el que reflejan sus registros contables, el Instituto Político aclaró el monto de \$22,175,269.32 (veintidós millones ciento setenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.), quedando pendiente la cantidad de \$132,745.32 (ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), incumpliendo lo que establecen el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable."

"9.2.2.3 GASTOS EN PRENSA, RÁDIO Y T.V.

- *De la diferencia de \$20,335,287.79 (veinte millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete 79/100 M.N.), determinada en este rubro entre lo reportado en los Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y los registros contables, el Partido solventó la cantidad de \$19,008,228.25 (diecinueve millones ocho mil doscientos veintiocho pesos 25/100 M. N.), quedando pendiente de aclararse la cantidad de \$1,327,059.54 (un millón trescientos veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), por lo que incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.2.2.4 OTROS GASTOS

- ***De la diferencia de \$628,874.03 (seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), determinada entre lo reportado en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos y los registros contables, el Partido corrigió la cantidad de \$624,978.76 (seiscientos veinticuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.), quedando pendiente el importe de \$3,895.27 (tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), por lo que se incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, las cuales constituyen materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente derivado del análisis a la documentación correspondiente a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes que presentó el Partido de la Revolución Democrática se observaron diferencias entre el importe de los ingresos reportados en dichos Informes, en contraste con los datos y cifras que reflejaron sus registros contables, quedando pendiente aclarar por el Partido infractor las siguientes cantidades: \$132,745.32 (ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), \$1,327,059.54 (un millón trescientos veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.) y \$3,895.27 (tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), correspondientes a los rubros de "Ingresos", "Gastos en Prensa, Radio y T.V." y "Otros Gastos", respectivamente, incumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó lo siguiente:

“En atención a la notificación personal de fecha 16 de los corrientes, mediante cédula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales, representante propietario de este Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 3 de los corrientes tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación, en tiempo y forma, vengo a exponer en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecto a todos y cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

Por lo que hace al siguiente párrafo punteado se ratifica lo expuesto en el numeral 2 de nuestro oficio SF/244/2001, de fecha 23 de febrero del 2001.

...

GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V. 9.2.2.3

- *Por lo que respecta a la diferencia por aclarar por un importe de \$1'327,059.54 (Un millón trescientos veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 54/100 M. N.) Este punto, se aclara en los términos expuestos en el numeral 4, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001*

OTROS GASTOS 9.2.2.4

- *Por lo que respecta a la diferencia por aclarar por un importe de \$3,895.27 (Tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 27/100 M. N.) Este punto, se aclara en los términos expuestos en el numeral 15, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001”*

Es de destacar, que en los numerales dos, cuatro y quince del escrito identificado con la clave SF/244/2001, al que se refiere el Partido infractor, presentado ante esta autoridad con fecha veintitrés de febrero del año en curso, con relación a la infracción en estudio en el presente Considerando, claramente se reconoce lo siguiente:

“En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

...

2.- De los ingresos en especie, este rubro se manejo (sic) únicamente como referencia, y a (sic) quedado aplicado mediante la póliza de diario No. 78 donde se llevó a cabo una reclasificación por un monto de \$22'074,096.04 (veintidós millones setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 04/100 mn.), Asignado para todos y cada uno de los candidatos.

En relación a los movimientos que fueron detectados en el desarrollo de la fiscalización por importes no contabilizados en diversas delegaciones políticas que a continuación se detalla, se anexan las pólizas correspondientes y la balanza de comprobación corregida:

Delegación	Importe (\$)	Póliza
Álvaro Obregón	241,982.00	
Azcapotzalco	183,333.00	
Benito Juárez	157,299.00	
Cuauhtémoc	81,875.00	
Iztacalco	158,286.00	
Magdalena Contreras	20,000.00	81,719.00
Venustiano Carranza	177,365.00	
Xochimilco.	110,421.00	

Movimientos contables que no fueron aclarados en su momento.

Delegación	Importe (\$)	Póliza
Álvaro Obregón	(362,974.00)	
Benito Juárez	(104,682.00)	
Gustavo A. Madero	(207,732.88)	
Iztacalco	(127,200.41)	
Magdalena Contreras	(40,000.00)	(98,152.76)

Por lo que corresponde a la diferencia de \$42'294,496.15 (cuarenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos novecientos (sic) noventa y seis pesos 15/100mn) se integra de la siguiente manera:

Ingresos en especie	\$ 22'074,096.04
Gastos de campaña no sujetos a tope	<u>\$21'028,820.79</u>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

...

4. - Por lo que respecta a los \$20,335,287.79 (veinte millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 79/100mn), se aclara la diferencia mediante el prorrateo de los gastos asignados para todos y cada uno de los candidatos mediante la póliza 78 de Diario así como la balanza correspondiente.

...

15. - Por lo que se hace a este punto, se aclara en los términos expuestos en el numeral anterior, por ser parte de la Campaña Institucional."

Toda vez que el Partido infractor, única y exclusivamente se limitó a expresar que las aclaraciones correspondientes al requerimiento efectuado por la autoridad electoral se consignaban en el escrito identificado con la clave SF/244/2001, cuya transcripción se ha realizado en la parte conducente a las infracciones en estudio en el presente Considerando y en virtud de que el Partido infractor omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar las observaciones contables dictaminadas por la Comisión de Fiscalización contenidas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las infracciones en comento, subsisten en todos sus términos.

Lo anterior, respecto a que efectivamente derivado del análisis a la documentación correspondiente a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes que presentó el Partido de la Revolución Democrática se observaron diferencias entre el importe de los ingresos reportados en dichos Informes, en contraste con los datos y cifras que reflejaron sus registros contables, quedando pendiente aclarar por el Partido infractor las siguientes cantidades: \$132,745.32 (ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), \$1,327,059.54 (un millón trescientos veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.) y \$3,895.27 (tres mil ochocientos noventa



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

y cinco pesos 27/100 M.N.), correspondientes a los rubros de "Ingresos", "Gastos en Prensa, Radio y T.V." y "Otros Gastos", respectivamente, incumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que efectivamente derivado del análisis a la documentación correspondiente a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes que presentó el Partido de la Revolución Democrática se observaron diferencias entre el importe de los ingresos reportados en dichos Informes, en contraste con los datos y cifras que reflejaron sus registros contables, quedando pendiente aclarar por el Partido infractor las siguientes cantidades: \$132,745.32 (ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), \$1,327,059.54 (un millón trescientos veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.) y \$3,895.27 (tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), correspondientes a los rubros de "Ingresos", "Gastos en Prensa, Radio y T.V." y "Otros Gastos", respectivamente, incumpliendo así lo previsto por los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, generó el incumplimiento absoluto de las hipótesis



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

normativas previstas en los numerales mencionados de los Lineamientos en cita, que claramente disponen:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo contable de los recursos reportados por concepto de ingresos, los destinados a Gastos en Prensa, Radio y T.V. y los referidos en el rubro de "Otros Gastos", tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que existen elementos suficientes para determinar que el manejo contable de los recursos reportados por concepto de ingresos, los destinados a Gastos en Prensa, Radio y T.V. y los referidos en el rubro de "Otros Gastos", no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral contar con los elementos suficientes, obstaculizando así el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.

Lo anterior, permite a esta autoridad encuadrar a la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, como técnico-administrativa y técnico-contable, en la que no existe reincidencia. Destacando en la especie, que la infracción cometida reviste particular importancia, en virtud de que los recursos reportados por concepto de ingresos así como los destinados a Gastos en Prensa, Radio y T.V. y los referidos en el rubro de "Otros Gastos", deben ser ejercidos y respaldados en la forma y términos previstos por la normatividad aplicable al caso concreto, como lo son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior en virtud de que los Lineamientos citados, imponen a todo Partido la obligación de manejar con estricto control y bajo las formalidades expresadas, los recursos reportados por concepto de ingresos, los destinados a Gastos en Prensa, Radio y T.V. y en general a los egresos correspondientes a los gastos de campaña, situación que permite generar certidumbre y transparencia respecto al ejercicio de los recursos mencionados.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a las hipótesis normativas previstas por los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior y en atención al monto involucrado en la falta en estudio cuyo total ascendió a \$1,463,700.13 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos pesos 13/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XV. Por cuanto hace a la infracción al numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en la Conclusión 9.2.2.1 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.2.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- ***El Partido de la Revolución Democrática no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar como cuenta de almacén para controlar los movimientos de la propaganda electoral del mismo y las subcuentas respectivas, los cuales ascendieron a \$8,274,920.73 (ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 73/100 M.N.), por lo que incumplió lo que establece el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, la cual constituye materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar como cuenta de almacén para controlar los movimientos de la propaganda electoral del mismo y las subcuentas respectivas, los cuales ascendieron a \$8,274,920.73 (ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 73/100 M.N.), incumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó lo siguiente:

"En atención a la notificación personal de fecha 16 de los corrientes, mediante cédula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales, representante propietario de este Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 3 de los corrientes tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación, en tiempo y forma, vengó a exponer en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecto a todos y cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

GASTOS DE PROPAGANDA 9.2.2.1.-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Se ratifica lo expuesto en el numeral No. 14 del multicitado oficio de referencia.

- *A pesar de que se insistió en la mecánica contable de este rubro, no se cumplió con este requisito, que ya se ha solventado con el oficio No. SF/CONT/060/01 de fecha 10 de Enero del año en curso y cuya aplicación es de estricto cumplimiento (Se adjunta el oficio de referencia)"*

Es de destacar, que en el numeral catorce del escrito identificado con la clave SF/244/2001, al que se refiere el Partido infractor, presentado ante esta autoridad con fecha veintitrés de febrero del año en curso, con relación a la infracción en estudio en el presente Considerando, claramente se reconoce lo siguiente:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

...

14. - Por lo que se hace a este punto, se aclara en los términos expuestos en el numeral anterior, por ser parte de la Campaña Institucional."

Toda vez que el Partido infractor, única y exclusivamente se limitó a expresar que las aclaraciones correspondientes al requerimiento efectuado por la autoridad electoral se consignaban en el escrito identificado con la clave SF/244/2001, cuya transcripción se ha realizado en la parte conducente a la infracción en estudio en el presente Considerando, las cuales no generaron convicción en esta autoridad respecto a la razón que aduce en su favor el Partido infractor y en virtud de que el Instituto Político en cita, omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

observación contable dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la infracción en comento, subsiste en todos sus términos.

Lo anterior, respecto a que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar como cuenta de almacén para controlar los movimientos de la propaganda electoral del mismo y las subcuentas respectivas, los cuales ascendieron a \$8,274,920.73 (ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 73/100 M.N.), incumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de una omisión de tipo administrativo que se traduce en que el Partido de la Revolución Democrática, no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar como cuenta de almacén para controlar los movimientos de la propaganda electoral del mismo y las subcuentas respectivas, los cuales ascendieron a \$8,274,920.73 (ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 73/100 M.N.), incumpliendo así lo previsto por el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución



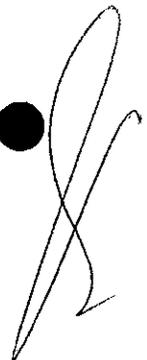
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Democrática, generó el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista en el numeral mencionado de los Lineamientos en cita, que claramente dispone:

"Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."



Lo anterior, permite a esta autoridad encuadrar a la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, como técnico-administrativa y técnico-contable, en la que no existe reincidencia. Destacando en la especie, que la infracción cometida reviste particular importancia, en virtud de que el Partido infractor para controlar los movimientos de la propaganda electoral del mismo y las subcuentas respectivas, no observó la forma y términos previstos por la normatividad aplicable al caso concreto, como lo son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior en virtud de que los Lineamientos citados, imponen a todo Partido la obligación de utilizar la cuenta de "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén para efectos de la propaganda electoral, situación que permite generar certidumbre y transparencia respecto al ejercicio de los recursos empleados en el rubro mencionado.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la hipótesis normativa prevista por el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto involucrado en la falta en estudio cuyo total ascendió a \$8,274,920.73 (ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 73/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

XVI. Por cuanto hace a la infracción al numeral 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en la Conclusión 9.5.1 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.5 JEFES DELEGACIONALES

9.5.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO

- *El Partido no informó si los ingresos recibidos por Financiamiento Privado en las Delegaciones de Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza por un monto total de \$590,705.00 (quinientos noventa mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), los efectuaron Militantes o Simpatizantes, ni proporcionó los recibos, el control de follos ni la relación de las personas que efectuaron estas aportaciones, incumpliendo lo que establece el numeral 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, la cual constituye materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, no informó si los ingresos recibidos por Financiamiento Privado en las Delegaciones de Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza por un monto total de \$590,705.00 (quinientos noventa mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), los efectuaron Militantes o Simpatizantes, ni proporcionó los recibos, el control de folios ni la relación de las personas que efectuaron estas aportaciones incumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó lo siguiente:

"En atención a la notificación personal de fecha 16 de los corrientes, mediante cédula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales, representante propietario de este Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 3 de los corrientes tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación, en tiempo y forma, vengo a exponer en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecto a todos y cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

JEFES DELEGACIONALES 9.5.

FINANCIAMIENTO PRIVADO 9.5.1.

- *Se aclara en los términos expuestos en los numerales 17, y 22 de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001. Sin embargo ya se han girado instrucciones para evitar en lo futuro este tipo de faltas administrativas, mediante el multicitado oficio del 10 de enero del año en curso."*

Es de destacar, que en el numeral diecisiete del escrito identificado con la clave SF/244/2001, al que se refiere el Partido infractor, presentado ante esta autoridad con fecha veintitrés de febrero del año en curso, con relación a la infracción en estudio en el presente Considerando, claramente se reconoce lo siguiente:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

...

17. - Respecto a este numeral se aclara que por falta de los recibos correspondientes no se pudo especificar quién aportó las coperaciones (sic).

Les comunicamos que se han tomado las medidas correspondientes para evitar incumplir con lo que establece el numeral 3.5 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos."

Toda vez que el Partido infractor, en forma expresa reconoció en su escrito de respuesta la falta de recibos correspondientes que pudieran acreditar quién aportó los montos correspondientes a los ingresos reportados por concepto de financiamiento privado en las Delegaciones de Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza cuyo total ascendió a \$590,705.00 (quinientos noventa mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), aunado al hecho de que no proporcionó los recibos, el control de folios ni la relación de las personas que efectuaron estas aportaciones, y exclusivamente se limitó a expresar que las aclaraciones correspondientes al requerimiento efectuado por la autoridad electoral se consignaban en el escrito identificado con la clave SF/244/2001, cuya transcripción se ha realizado en la parte conducente a la infracción en estudio en el presente Considerando y en virtud de que el Partido infractor omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar la observación contable dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la infracción en comento, subsiste en todos sus términos.

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de una omisión de tipo administrativo que se traduce en que el Partido de la Revolución Democrática, no informó sobre los ingresos que por financiamiento privado obtuvo en las Delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza cuyo total ascendió a \$590,705.00 (quinientos noventa mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), aunado al hecho de que no proporcionó los recibos, el control de folios ni la relación de las personas que efectuaron tales aportaciones, acorde a lo previsto por el numeral 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, generó el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista en el numeral mencionado de los Lineamientos en cita, que claramente dispone:

“El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del Partido Político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los treinta días siguientes posteriores a la fecha de la impresión.

De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido, se llevarán controles que deberán contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

misimos que serán remitidos a la Comisión junto con los Informes anuales."

Lo anterior, permite a esta autoridad encuadrar a la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, como técnico-administrativa y técnico-contable, en la que no existe reincidencia. Destacando en la especie, que la infracción cometida reviste particular importancia, en virtud de que la falta en la que incurre el Partido infractor al omitir informar sobre los ingresos que por financiamiento privado obtuvo en las Delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza cuyo total ascendió a \$590,705.00 (quinientos noventa mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), aunado al hecho de que no proporcionó los recibos, el control de folios ni la relación de las personas que efectuaron tales aportaciones, provocó la ausencia de control contable respecto a los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento privado en la Delegaciones mencionadas, los cuales deben ser reportados en la forma y términos previstos por la normatividad aplicable al caso concreto, como lo son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior en virtud de que los Lineamientos citados, imponen a todo Partido la obligación de manejar con estricto control y bajo las formalidades expresadas, los recursos o ingresos que obtenga por concepto de cuotas o aportaciones en términos de lo previsto por el artículo 36 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, situación que permite generar certidumbre y transparencia respecto a la obtención y ejercicio de los recursos mencionados.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la hipótesis normativa prevista por el numeral 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto involucrado en la falta en estudio cuyo total ascendió a \$590,705.00 (quinientos noventa mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante entre la media obtenida del mínimo y máximo y la equidistante existente entre el mínimo y la media del mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$76,907.10 (setenta y seis mil novecientos siete pesos 10/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XVII. Por cuanto hace a las infracciones al artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 1.2, 11.1, 13.6, 15.5, 18.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Políticos, determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en las Conclusiones 9.1, 9.2.2, 9.2.2.2, 9.2.2.5, 9.3.1, 9.3.2, 9.4.1, 9.5.1, 9.5.2 y 9.5.4 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"9.1 GASTOS CENTRALIZADOS

- *El Partido de la Revolución Democrática no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente a 21 pólizas por un importe de \$1,600,181.97 (un millón seiscientos mil ciento ochenta y un pesos 97/100 M.N.), del rubro de Gastos Operativos de Campaña (cuenta Campaña Local D. F.) de los cuales el Partido canceló el monto de \$1,587,930.00 (un millón quinientos ochenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) resultando una diferencia de \$12,251.97 (doce mil doscientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), de la que el Partido no presentó el respaldo documental que la aclare, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.

- *El Partido de la Revolución Democrática efectuó el prorrateo de gastos centralizados correspondientes a Gastos en Prensa, Radio y Televisión, por un importe de \$18,977,437.10 (dieciocho millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.), los cuales comparados con los \$16,144,642.01 (dieciséis millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.) que reflejan sus registros contables, resultó una diferencia de \$2,832,795.09 (dos millones ochocientos treinta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.), por lo que el Partido no presentó el respaldo documental que la aclare, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.

...

9.2.2 EGRESOS

Referente a la diferencia por \$23,442,978.93 (veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), que resultó de comparar el monto de \$55,287,652.04 (cincuenta y cinco millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que el Partido reportó como egresos totales en los Informes de Campaña Sujetos a Topes, con el importe que reflejan los registros contables, que asciende a \$31,844,673.11 (treinta y un millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 11/100 M.N.), el Instituto Político aclaró \$22,043,304.86 (veintidós millones cuatrocientos tres mil trescientos cuatro pesos 86/100 M.N.), quedando pendiente la cantidad de \$1,399,674.07 (un millón trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por la situación antes expuesta, el Partido incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

...

9.2.2.2 GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

- **Por la diferencia de \$2,339,753.04 (dos millones trescientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.), determinada entre el importe de \$9,456,190.62 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa pesos 62/100 M.N.), que el Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes en el renglón de Gastos operativos de Campaña, y el que reflejan sus registros contables el cual ascendió a \$7,116,437.58 (siete millones ciento dieciséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 58/100 M.N.), el Partido de la Revolución Democrática aclaró la cantidad de \$2,440,888.97 (dos millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.), quedando pendiente la cantidad de \$101,135.93 (ciento un mil ciento treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), por lo que incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

La irregularidad observada se considera sancionable.

- **Asimismo, el Partido no solventó las siguientes observaciones que importan \$2,640,346.42 (dos millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), ya que no aportó la documentación o información requerida, ver anexo 12 del apartado 12 de este Dictamen.**
 - a) **No proporcionó los folios ni la relación de las personas a las que les otorgaron reconocimientos por actividades políticas (RERAP), por un monto de \$752,904.64 (setecientos cincuenta y dos mil novecientos cuatro pesos 64/100 M.N.). Adicionalmente, no se proporcionaron 497 folios de RERAP, correspondientes a la numeración que el Partido reportó en los controles de los folios proporcionados a sus candidatos, los cuales se describen en el anexo 8 del apartado 12 de este Dictamen por lo que se incumplió lo establecido en el numeral 15.5, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
 - b) ...
 - c) **El Partido realizó gastos por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por los que se carece de la documentación comprobatoria. Asimismo se determinaron gastos por \$13,437.60 (trece mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), que carecen de requisitos fiscales, incumpliendo lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

9.2.2.5 GASTOS POR APLICAR

- *El Partido no proporcionó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$948,713.17 (novecientos cuarenta y ocho mil setecientos trece pesos 17/100 M.N.) ni el registro contable relativo al rubro de Gastos por Aplicar que reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus Candidatos, por lo que incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.

...

9.3.1 INFORMACIÓN PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA

- *El Partido presentó en forma extemporánea la información siguiente:*
 - a) Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al mes de junio de 2000 de candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados.*
 - b) Balanzas de Comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.*
 - c) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de todos los candidatos.*
 - d) Control de Folios de Recibos por reconocimientos por actividades políticas.*

Por lo anterior se incumplió lo que establece el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.3.2 INFORMACIÓN REQUERIDA NO PROPORCIONADA POR EL PARTIDO.

- *El Partido no proporcionó la totalidad de la información requerida en los oficios DEAP/1155.00, DEAP/1243.00 y DEAP/1358.00 de fechas 11 de septiembre, 2 de octubre y 8 de noviembre de 2000 respectivamente, misma que se detalla en el anexo 9 del apartado 12 de este Dictamen, lo que originó que no se verificaran todas las operaciones que el Partido realizó para sus diversas candidaturas y que reportó en sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, por lo que incumplió lo que establece el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.*

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.4 JEFE DE GOBIERNO

9.4.1 GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.

- *El Partido registró contablemente facturas de Televisa, S. A. de C. V., por la cantidad de \$1,187,202.50 (un millón ciento ochenta y siete mil doscientos dos pesos 50/100 M.N.), que corresponden a la campaña institucional de imagen del Partido, en la cuenta del candidato a Jefe de Gobierno, sin embargo, no proporcionó el informe respectivo modificado, incumpliendo lo que establece el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

La irregularidad observada se considera sancionable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- **El Partido efectuó erogaciones por \$320,229.00 (trescientos veinte mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), respaldadas con facturas de Televisa, S. A de C. V., por concepto de publicidad realizada en un periodo diferente al de la campaña electoral de la candidatura de Jefe de Gobierno; no obstante, el Instituto Político no efectuó corrección alguna en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondiente, por lo que incumplió con lo que establece el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

La irregularidad observada se considera sancionable.

...

9.5 JEFES DELEGACIONALES

9.5.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO

- **El Partido no proporcionó la póliza del registro contable relativa a la ficha de depósito por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de fecha 12 de mayo de 2000, de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que no solventó la observación, incumpliendo lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

La irregularidad observada se considera sancionable.

9.5.2 GASTOS DE PROPAGANDA

- **Por otra parte, se detectaron Gastos de Propaganda por un importe de \$26,680.00 (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de la candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, por los que no se proporcionó la evidencia documental que acredite que corresponden a ésta candidatura, incumpliendo lo que establece el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que esta situación se considera sancionable.**

...

9.5.4 BANCOS

- **El Partido no proporcionó el estado de cuenta bancario de la cuenta No. 003706052 de Inverlat por el periodo comprendido entre el 19 de abril al 18 de mayo de 2000, correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc incumpliendo lo que establece el numeral 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, las cuales constituyen materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática presentó en forma extemporánea la documentación señalada en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Conclusión 9.3.1 del Dictamen Consolidado en el apartado correspondiente a dicho Partido, aunado al hecho de que no proporcionó la documentación requerida por la autoridad electoral, así como la documentación comprobatoria que permitiera solventar las observaciones consignadas en el Dictamen mencionado, respecto a los montos señalados en los rubros de "Gastos Centralizados", "Egresos", "Gastos Operativos de Campaña", "Gastos por Aplicar", "Gastos en Prensa, Radio y T.V." correspondientes a la campaña de Jefe de Gobierno, "Financiamiento Privado" y "Gastos de Propaganda" correspondientes a las campañas de Jefes Delegacionales en Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1, 13.6, 15.5, 18.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó lo siguiente:

"En atención a la notificación personal de fecha 16 de los corrientes, mediante cédula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales, representante propietario de este Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 3 de los corrientes tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación, en tiempo y forma, vengo a exponer en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecto a todos y cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

GASTOS CENTRALIZADOS 9.1:

En nuestro oficio SF/244/2001, numeral 9 1er. Párrafo, aclaramos este punto, sin embargo nuevamente las multicitadas pólizas están a su disposición con el propósito de aclarar la diferencia señalada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En nuestro oficio SF/244/2001, numeral 6 la aclaración que se hizo fue la siguiente: en lo referente a la falta de prorrateo por un importe de \$16,144,642.01 (dieciséis millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M:N.) se realiza en la póliza No. 78, así como, en la balanza de comprobación que se adjunta al presente oficio, se aprecian las aplicaciones contables para cumplir con el numeral 13.5 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos **POR LO QUE RATIFICAMOS LO ACLARADO EN EL OFICIO DE REFERENCIA. Insistiendo en que las pruebas documentales están a su disposición.**

Por lo que hace al siguiente párrafo punteado se ratifica lo expuesto en el numeral 2 de nuestro oficio SF/244/2001, de fecha 23 de febrero del 2001.

EGRESOS 9.2.2.-

- **Se ratifica lo expuesto en el numeral 2 de nuestro oficio SF/244/2001, de fecha 23 de febrero del 2001.**

...

GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA 9.2.2.2-

En lo referente a la diferencia por aclarar por la cantidad de \$101,135.93 (Ciento un mil ciento treinta y cinco pesos 93/100 M. N.) comprobada en exceso es decir de mas (sic) en los gastos de campaña tope por error fueron clasificados como tales, debiendo de ser GASTO ORDINARIO, por lo cual se ha llevado a cabo la reclasificación correspondiente.

Por lo que se refiere a lo mencionado en los incisos del a) al d) se aclara en los términos expuestos en el numeral 11, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001, se anexa copia del mencionado oficio de fecha 10 de Enero del año en curso, cuya aplicación es de estricto cumplimiento.

...

GASTOS POR APLICAR 9.2.2.5

- **Por lo que respecta a la diferencia por aclarar por un importe de \$ 948,713.17 (Novecientos cuarenta y ocho mil setecientos trece pesos 17/100 M. N.) Este punto, se aclara en los términos expuestos en el numeral 13, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001**

...

INFORMACIÓN PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA 9.3.1

- **Se aclara este punto y sus incisos del a) al d) en los términos expuestos en el numeral 27, Primer párrafo de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2001. Adjuntando los informes que sustituyen a los presentados el 28 de Agosto del 2000.

INFORMACIÓN REQUERIDA NO PROPORCIONADA POR EL PARTIDO 9.3.2

- **Se aclara en los términos expuestos en el numeral 27, Primer párrafo de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001.**

JEFE DE GOBIERNO 9.4

GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T. V.

- **Se aclara en los términos expuestos en el numeral 19, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001. Se adjunta informe corregido del Jefe de Gobierno, que sustituye al presentado con fecha 28 de agosto de 2000.**

...

JEFES DELEGACIONALES 9.5.

FINANCIAMIENTO PRIVADO 9.5.1.

- **Se aclara en los términos expuestos en los numerales 17, y 22 de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001. Sin embargo ya se han girado instrucciones para evitar en lo futuro este tipo de faltas administrativas, mediante el multicitado oficio del 10 de enero del año en curso.**

GASTOS DE PROPAGANDA 9.5.2.

- **Se aclara en los términos expuestos en el numeral 8, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001. Sin embargo se han girado instrucciones para evitar en lo futuro este tipo de faltas administrativas Adjuntamos oficio de instrucciones**

...

BANCOS 9.5.4.

- **Se aclara en los términos expuestos en el numeral 21, de nuestro oficio SF/244/2001 de fecha 23 de abril del 2001."**

Es de destacar, que en los numerales dos, seis, ocho, nueve, once, doce, trece, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintiséis y veintisiete del escrito identificado con la clave SF/244/2001, al que se refiere el Partido infractor, presentado ante esta autoridad con fecha veintitrés de febrero del año en curso, con relación a las infracciones en estudio en el presente Considerando, claramente se reconoce lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

...

2.- De los ingresos en especie, este rubro se maneja únicamente como referencia, y a (sic) quedado aplicado mediante la póliza de diario No. 78 donde se llevó a cabo una reclasificación por un monto de \$22'074,096.04 (veintidós millones setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 04/100 mn.), Asignado para todos y cada uno de los candidatos.

En relación a los movimientos que fueron detectados en el desarrollo de la fiscalización por importes no contabilizados en diversas delegaciones políticas que a continuación se detalla, se anexan las pólizas correspondientes y la balanza de comprobación corregida:

Delegación	Importe (\$)	Póliza
Álvaro Obregón	241,982.00	
Azcapotzalco	183,333.00	
Benito Juárez	157,299.00	
Cuauhtémoc	81,875.00	
Iztacalco	158,286.00	
Magdalena Contreras	20,000.00	81,719.00
Venustiano Carranza	177,365.00	
Xochimilco.	110,421.00	

Movimientos contables que no fueron aclarados en su momento.

Delegación	Importe (\$)	Póliza
Álvaro Obregón	(362,974.00)	
Benito Juárez	(104,682.00)	
Gustavo A. Madero	(207,732.88)	
Iztacalco	(127,200.41)	
Magdalena Contreras	(40,000.00)	(98,152.76)

Por lo que corresponde a la diferencia de \$42'294,496.15 (cuarenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos novecientos noventa y seis pesos 15/100mn) se integra de la siguiente manera:

Ingresos en especie	\$ 22'074,096.04
Gastos de campaña no sujetos a tope	<u>\$21'028,820.79</u>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

...

6. - En lo referente a la falta de prorratio por un importe de \$ 16,144,642.01 (dieciséis millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 001/00 mn) se realiza en la póliza No. 78, así como, en la balanza de comprobación que se adjunta al presente oficio, se aprecian las aplicaciones contables para cumplir con el numeral 13.5 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

...

8. - En relación ha este punto donde se observan notas de entradas y salidas de almacén que no contienen firmas de autorización, ni mencionan el número de folio, así como, documentos que no reúnen requisitos fiscales y por último gastos que no aportan los elementos de evidencia, también se han tomado las medidas correspondientes para corregir esta anomalía.

9. - De su oficio de referencia la partida de los gastos centralizados por un importe de \$ 4'027,756.47 (cuatro millones veintisiete mil setecientos cincuenta y seis pesos 47/100 M. N.) que no fueron prorratiados según registro contables, esto ha quedado corregido en la póliza No. 78 y Balanza de comprobación en las que se puede constatar la aplicación y prorratio correspondiente.

Por lo que respecta a la falta de documentación comprobatoria por un monto de \$ 1'600,181.97 (un millón seiscientos mil ciento ochenta y un pesos 97/100 M. N.) correspondiente a 21 pólizas, aclaramos que esas pólizas fueron puestas a la vista de los fiscalizadores, y que se contienen en varias carpetas voluminosas, por lo que quedan nuevamente a su disposición en las oficinas de este partido político.

...

11. - De su oficio de referencia, derivado de diversas irregularidades en la utilización de los RERAPS por los diversos candidatos, hubo algunas fallas que motivaron esta falta de control interno, por lo cual les comunicamos que se han tomado las medidas correspondientes para evitar incurrir nuevamente en este tipo de faltas.

12. - Respecto al numeral 12 del oficio de referencia, el importe de \$ 1'187,202.50 (un millón ciento ochenta y siete mil doscientos dos pesos 50/100 M. N.) no



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

corresponde a candidato alguno, sino a la campaña institucional de imagen del partido, aunque para ella se hayan tomado los recursos de la Cuenta de Candidatura a Jefe de Gobierno.

13. - Por lo que se hace a este punto, se aclara en los términos expuestos en el numeral anterior, por ser parte de la Campaña Institucional.

...

17. - Respecto a este numeral se aclara que por falta de los recibos correspondientes no se pudo especificar quién aportó las coperaciones (sic).

Les comunicamos que se han tomado las medidas correspondientes para evitar incumplir con lo que establece el numeral 3.5 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

...

19. - En relación con este numeral, se aclara que los mensajes televisivos ge (sic) referencia no correspondieron a la campaña de candidato alguno, sino a la de Institucional de imagen del partido.

...

21. - De su oficio de referencia, estado de cuenta No. 003706052 del Banco Inverlat, correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc. En lo que respecta a este punto el Partido solicitó al Banco el Estado de cuenta respectivo y por el periodo señalado en su oficio, hasta esta fecha el Banco no ha proporcionado la documentación requerida, sin embargo nuevamente solicitaremos esta documentación.

22. - Por lo que hace a este numeral. (sic) No obstante que el estado de cuenta fue solicitado a la Institución Bancaria, no nos fue proporcionado por dicha Institución, motivo por el cual nos vimos obligados a contabilizar el Ingreso, tomando como soporte la ficha de depósito correspondiente, suponiendo que con este documento, se cubría este requisito de comprobación.

...

26. - En relación a este numeral, se precisa que la documentación entregada en forma extemporánea: esta documentación fue proporcionada durante el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

transcurso de la fiscalización de los recursos de entregados a este partido político y de ninguna manera en forma extemporánea.

27. - En cuanto a este numeral se aclara que se dio cumplimiento mediante oficio SF/183 /2000, de fecha 4 de Octubre del 2000."

Toda vez que el Partido infractor únicamente se limitó a reiterar que las irregularidades dictaminadas se solventaban con la documentación señalada en su respuesta a la notificación realizada por esta autoridad con fecha nueve de febrero del año en curso, como se ha detallado en el presente Considerando, y omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar las observaciones contables dictaminadas por la Comisión de Fiscalización consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las infracciones en comento subsisten en todos sus términos.

Lo anterior, respecto a que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática presentó en forma extemporánea la documentación señalada en la Conclusión 9.3.1 del Dictamen Consolidado en el apartado correspondiente a dicho Partido, aunado al hecho de que no proporcionó la documentación requerida por la autoridad electoral, así como la documentación comprobatoria que permitiera solventar las observaciones consignadas en el Dictamen mencionado, respecto a los montos señalados en los rubros de "Gastos Centralizados", "Egresos", "Gastos Operativos de Campaña", "Gastos por Aplicar", "Gastos en Prensa, Radio y T.V." correspondientes a la campaña de Jefe de Gobierno, "Financiamiento Privado" y "Gastos de Propaganda" correspondientes a las campañas de Jefes Delegacionales en Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1, 13.6, 15.5, 18.2 y 18.5 de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, esta autoridad determina que el Partido de la Revolución Democrática omitió exhibir la documentación comprobatoria que permitiera conocer el adecuado control y manejo de los recursos asignados a los rubros mencionados en el párrafo anterior.

Ahora bien, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no solventó las infracciones de cuenta, determinadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha tres de abril del año en curso, esta autoridad tiene por acreditadas las infracciones al artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, al Lineamiento 1.2 para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice: ***“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos”*** y a los numerales 11.1, 13.6, 15.5, 18.2 y 18.5 de los Lineamientos en cita.

En concordancia con lo anterior, las infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, a pesar de su carácter técnico-contable, se estiman particularmente graves, tomando en consideración los argumentos al efecto vertidos en el multicitado Dictamen Consolidado, en sus conclusiones 9.1, 9.2.2, 9.2.2.2, 9.2.2.5, 9.3.1, 9.3.2, 9.4.1, 9.5.1, 9.5.2 y 9.5.4 del apartado correspondiente al Partido en comento. Destacando que se trató de conductas en las que el Partido Político infractor sin dificultad, pudo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

observar el cumplimiento pleno de lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como las disposiciones contenidas en los numerales 1.2, 11.1, 13.6, 15.5, 18.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; más aún, la falta de entrega de la documentación mencionada actualiza la falta de cumplimiento de una obligación legalmente prevista en el Código de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral e inciso antes citados.

Es importante señalar que la conducta omisiva en que incurre el Partido infractor y el monto involucrado en la falta que se trata en el presente Considerando, además de constituir evidentemente una violación a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso b) del Código de la materia y al numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituye un monto cuyo total asciende a \$4,906,232.98 (cuatro millones novecientos seis mil doscientos treinta y dos pesos 98/100), que representa el 6.55% (seis punto cincuenta y cinco por ciento) del financiamiento público otorgado al Partido de la Revolución Democrática para gastos de campaña en el proceso electoral ordinario del año dos mil.

Lo anterior, hace que la falta de referencia se considere como particularmente grave, ya que el monto involucrado resulta de la falta de una debida comprobación de tal cantidad de recursos, por lo que, en términos de lo establecido por el artículo 276 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, dicha hipótesis lleva a esta autoridad a considerar procedente imponer al Partido Político infractor la sanción prevista en el párrafo primero, inciso c) del citado precepto legal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ahora bien, tomando en cuenta que en la especie no existe reincidencia en la falta cometida por el Partido infractor (en virtud de que se trata de la primera ocasión en que esta autoridad llevó a cabo la Fiscalización de los Gastos de Campaña Sujetos a Topes) y que de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización, se desprende que la falta deriva de un inadecuado control en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, debido a desorden en la administración del citado Instituto Político, situación que lleva a concluir que con relación al monto involucrado y teniendo en cuenta las características de la infracción, así como la condición económica del infractor con base en su ministración actual, resulta procedente imponerle como **sanción administrativa la reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe durante el presente ejercicio, por el período de tres meses en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente. Sanción que a juicio de esta autoridad resulta equitativa y razonable con relación a la falta cometida, ya que representa el 5.45% (cinco punto cuarenta y cinco por ciento) del monto implicado y tan sólo el 0.36% (cero punto treinta y seis por ciento) del financiamiento público que el Partido infractor recibió para el proceso electoral ordinario del año dos mil.**

XVIII. Por cuanto hace a las infracciones determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en las Conclusiones 9.2.2.6 y 9.6.1, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"9.2.2.6 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- *Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV Y XXIII.*

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática no respetó los montos establecidos en los convenios de las candidaturas comunes a Diputados en los Distritos Electorales III, XIV Y XXIII, como se puede apreciar en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.

La irregularidad observada se considera sancionable.

...

9.6 DIPUTADOS

9.6.1 INFORMES DE CAMPAÑA QUE REBASARON EL TOPE DEL CONVENIO FIRMADO

- *El Partido destinó y erogó una cantidad mayor a la acordada en los convenios de candidatura común para las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII, como se puede apreciar en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen, Incumpliendo lo que establece el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, debe señalarse que el Partido de la Revolución Democrática, en respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral con motivo del inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones en que se actúa y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, manifestó que esta irregularidad se aclaraba en los términos expuestos en el numeral uno, primer párrafo del escrito identificado con la clave SF/244/2001 presentado con fecha veintitrés de febrero del año en curso, que a la letra refiere:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 9 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestro informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope nos permitimos enviar la documentación respectiva a los errores u omisiones que se observaron.

1.- De acuerdo al numeral 18.9 (sic) de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, los candidatos cumplieron en tiempo y forma en la presentación del gasto, en términos del convenio suscrito con fecha veintiocho de Abril del dos mil.

Sin embargo hubo algunos casos en que incorrectamente, los candidatos confundieron los términos y/o conceptos sujetos del Gasto, por tal razón hicieron entrega en forma conjunta de los Gastos de Campaña Topes, no sujetos a tope (en su caso) y del Gasto corriente.

En el caso concreto de los Candidatos de la Delegación Iztacalco así como del Distrito XXXV, indebidamente involucraron y confundieron los gastos de Campaña con el gasto ordinario dando por resultado que arrojara una diferencia en los gastos de Campaña sujetos a tope, aparentemente erogados en exceso, y reflejándose en los informes que fueron presentados ante ese H. Instituto Electoral del Distrito Federal, adjunto al presente se anexan los dos informes corregidos."

En concordancia con lo expresado, el Partido de la Revolución Democrática proporcionó los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados, correspondientes a las campañas de las candidaturas postuladas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los Distritos Electorales Uninominales III, XIV y XXIII, respectivamente.

Del análisis efectuado por esta autoridad a los Informes señalados en el párrafo anterior, es posible afirmar que el Partido de la Revolución Democrática no rebasó los montos establecidos en los Convenios de Candidatura Común signados al efecto por los Partidos Políticos que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

contendieron bajo dicha figura en el pasado proceso electoral ordinario, considerándose en tal virtud, solventada la observación contable efectuada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122; 123; 124; 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 25 párrafo primero, incisos a), g) y n); 37 fracción II inciso b); 38 fracciones V y VI; 48 párrafo primero inciso b); 60 fracciones XI y XV; 66 inciso i); 160; 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero inciso b) y segundo; 264; 265; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo; 276 párrafos primero incisos a), b) y c), segundo y cuarto; y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Tercero, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo y Vigésimotercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, equivalente a **668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en términos del **Considerando X** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$39,462.30 (treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.)**, equivalente a **978 (novecientos setenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

QUINTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en términos del Considerando XII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

SEXTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en términos del Considerando XIII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

SÉPTIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en términos del Considerando XIV de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

OCTAVO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en términos del Considerando XV de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

NOVENO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$76,907.10 (setenta y seis mil novecientos siete pesos 10/100 M.N.), equivalente a 1906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en términos del Considerando XVI de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

DÉCIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, la reducción del **2% (dos por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe durante el presente ejercicio, por un periodo de tres meses, por lo que hace a las infracciones que se hacen consistir en las irregularidades a las que se refiere el Considerando XVII de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada al Partido Político infractor, una vez que la presente Resolución haya causado estado.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DECIMOPRIMERO.- No ha lugar a sancionar al Partido de la Revolución Democrática, por las **irregularidades señaladas** en el **Considerando XVIII** de la presente Resolución, toda vez que las mismas fueron solventadas en los términos precisados en dichos **Considerandos**.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri